



EXP.	718060
DOC.	2066915

RESOLUCION GERENCIAL N° 256-2024-GATR/MPH

Huacho, 08 agosto del 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO:

- El expediente N°718060-2024 de fecha 26/06/2024, presentado por el señor: **PEREZ SAENZ ANGEL A. Y PAOLA V. PEREZ SAENZ**, identificado con DNI N°15738557, con código de contribuyente: 0001364249 solicita prescripción de Impuesto Predial de los años 2016 al 2019.
- Proveído N° 497-2024-SGCD/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva.
- Informe N° 37-2024-OEC/SGCD/MPH, emitido por Oficina de Ejecutoria Coactiva.
- Proveído N° 577-2024-SGCD/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva.
- Informe N° 75-2024-OEC/SGCD/MPH, emitido por la Especialista- Cartera Peco3, de la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva
- Expediente N° 718066-2024-SGCD/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva.

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los Tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años

Que, el Artículo 44° del mismo Texto normativo establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; 2) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior."

Que, con expediente N°718060-2024 de fecha 26/06/2024, el señor: **PEREZ SAENZ ANGEL A. Y PAOLA V. PEREZ SAENZ**, identificado con DNI N°15738557, con código de contribuyente: 0001364249 solicita prescripción de Impuesto Predial de los años 2016 al 2019.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Que, con Proveído N° 497-2024-SGCD/MPH, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva, manifiesta a la Oficina de Ejecutoria Coactiva que visto lo solicitado por el administrado **PEREZ SAENZ ANGEL A. Y PAOLA V. PEREZ SAENZ**, identificado con DNI N°15738557, con código de contribuyente: 0001364249, ingreso su solicitud el 26/06/2024 en el cual solicita prescripción de deuda tributaria por el Concepto de Impuesto Predial de los años 2016 al 2019 por lo cual requiere un informe detallado sobre el Expediente Coactivo.

Que, con Informe N° 37-2024-OEC/SGCD/MPH, la Oficina de Ejecutoria Coactiva, manifiesta que visto la documentación del sistema Visual Sigma, así como el acervo documentario físico de la Oficina de Ejecutoria Coactiva, informa que el administrado **PEREZ SAENZ ANGEL A. Y PAOLA V. PEREZ SAENZ**, con código de contribuyente: 0001364249, **NO registra** deuda coactiva en atención al proveído N° 497-2024-SGCD/MPH, de fecha 01/07/2024.

Que, con Proveído N° 577-2024-SGCD/MPH, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva, solicita a la Especialista en Cartera Peco3, un informe detallado sobre los valores de **ORDEN DE PAGO**, emitido por con sus respectivas fechas, correspondiente al año 2016 al 2019 de la fecha de su última notificación.

Que, con Informe N° 75-2024-OEC/SGCD/MPH, la Especialista- Cartera Peco3, de la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva, informa que, con respecto al administrado **PEREZ SAENZ ANGEL A. Y PAOLA V. PEREZ SAENZ**, con código de contribuyente: 0001364249, se procedió con la emisión de la O/P- 009872-2024, de Impuesto Predial de los años 2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023, el mismo que fue notificado el día 26/06/2024, por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva.

Que, del análisis de esta solicitud de Prescripción de Deuda Tributaria de Impuesto Predial, de los años 2016 al 2019 solicitado por el administrado: **PEREZ SAENZ ANGEL A. Y PAOLA V. PEREZ SAENZ**, identificado con DNI N°15738557, debe declararse **IMPROCEDENTE** ya que a la fecha de la presentación de la solicitud de la Orden de Pago 009872-2024, de Impuesto Predial de los años 2016 al 2023, ya se encontraban debidamente notificado y recepcionado por el mismo titular **PEREZ SAENZ ANGEL A.**, identificado con DNI N° 15738557, el mismo que interrumpiría el acto prescriptorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

En uso a las atribuciones conferidas en el reglamento de organización y funciones (ROF) Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Decreto Legislativo N°776 de Texto Único Ordenado; Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPH, de fecha 03 noviembre 2023; y estando el Informe N°837-2024-SGDYCC/MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de prescripción de Impuesto Predial de los años 2016 al 2019 contemplado en el Expediente N° 718066-2024, de fecha 26/06/2024, presentado por el señor: **PEREZ SAENZ ANGEL A. Y PAOLA V. PEREZ SAENZ**, con código de contribuyente: 0001364249, por encontrarse debidamente notificado la Orden de Pago N° 009872-2024, el mismo que contiene los años que se pretende prescribir, tal como se señala en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR EL ACTO RESOLUTIVO, **PEREZ SAENZ ANGEL A Y PAOLA V. PEREZ SAENZ**, Identificado con DNI N°15738557, con CUC 0001364249 al correo electrónico: **ANGELIOPESAENZ@GMAIL.COM**, como lo señala en su solicitud de prescripción de deuda tributaria, a fin que tome conocimiento de lo dispuesto y cumpla con su Obligación Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución y a las áreas pertinentes, así como a la Oficina de la Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC.
Interesado
SGCDYCC
SGROC
OTIVC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lt. Elizabeth Gallegos Higinio
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS